

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11614

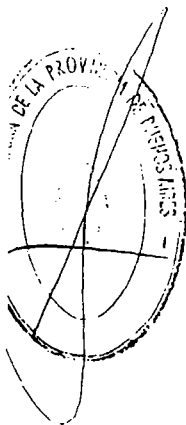
Art. 1º

Aprobábase la operación de financiamiento para el EN-
TE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RIO SANTIAGO, creado
por Decreto número 4538/73, destinada a la activación y finali-
zación de la construcción del Buque Tanque "ONA FRIDENTE", con-
tratado con la empresa TRANSONA S.A.M.C.I.F., por un monto total
de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES
(U\$S 24.600.000).

ARTICULO 2: El monto total a que se refiere el artículo anterior
será aportado de acuerdo al siguiente detalle: 1) DOCE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 12.000.000) com-
prometidos por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PU-
BLICOS DE LA NACION, a través de la Subsecretaría de Normaliza-
ción Patrimonial, como aporte no reintegrable; 2) NUEVE MILLONES
TRESCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 9.300.000) con un
crédito del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; 3) TRES MI-
LLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 3.300.000)
con un aporte del TESORO PROVINCIAL.

ARTICULO 3: Autorízase al ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RIO
SANTIAGO, a contratar con el BANCO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, un endeudamiento de hasta NUEVE
MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S
9.300.000), destinado al objeto indicado en el artículo 1. Para
el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, libé-
rase al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES de las limitacio-
nes del Decreto-Ley Nº 9434/79.

ARTICULO 4: El BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en su ca-
rácter de agente financiero de la PROVINCIA DE RUE-
NOS AIRES, implementará la administración fiduciaria de los fon-
dos del financiamiento previsto en el artículo 2 de la presente.
A tal efecto instrumentará el respectivo convenio con el ENTE
ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RIO SANTIAGO.



GOBERNACION

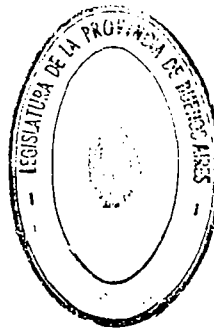
ARTICULO 5: El PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES garantizará el cumplimiento de las obligaciones de pago que asume el ENTE ADMINISTRADOR DE ASTILLEROS RIO SANTIAGO ante el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por los préstamos que le otorgue, para lo cual afectará los fondos de Cooparticipación Federal Ley 23.548 que le correspondan a la PROVINCIA, hasta la suma que resulte necesaria para el cumplimiento de la garantía.

La entidad bancaria queda autorizada a retener dichos fondos en forma automática y con anterioridad a la acreditación en cuentas de la Provincia, en caso de la ejecución de la garantía de conformidad con ésta y demás estipulaciones que se fijen en el respectivo Decreto que al efecto dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMÁ
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires